



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-15635570- -APN-DNDHYDIH#MD - Creación de una “Licencia Especial por Violencia en razón de Género”

VISTO el Expediente N° EX-2020-15635570- -APN-DNDHYDIH#MD, y

CONSIDERANDO:

Que las normas internacionales y la legislación argentina en materia de Derechos Humanos han avanzado en el reconocimiento y ampliación de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que a través de la CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, aprobada por Ley N° 23.179 y la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, aprobada por la Ley N° 24.632 "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ", instan a los Estados partes a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas encaminadas a eliminar la discriminación, prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Que en tal sentido, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, protege, entre otros, los derechos de las mujeres a la vida, al respeto de su integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personales; a no ser sometidas a torturas y el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Que los Estados parte de dicha Convención se comprometen, entre otras cuestiones, a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar para que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres y a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer en situación de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Que el Estado argentino sancionó la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y define la

violencia contra las mujeres a toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal, incluyendo las acciones perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Que la Ley N° 26.743 establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género; al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que la Resolución MD N° 1160 de fecha 2 de octubre de 2008 crea las Oficinas de Género.

Que la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1238 de fecha 16 de noviembre de 2009 aprobó el Régimen de funcionamiento de las Oficinas de Género y su Protocolo de Atención.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 50 de fecha 21 de enero de 2009 se aprobó el Protocolo estandarizado de atención de víctimas de violencia intrafamiliar en las FUERZAS ARMADAS.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 30 del 25 de enero de 2010 se aprobaron las modificaciones al Protocolo de atención a víctimas de violencia intrafamiliar en el ámbito de las FUERZAS ARMADAS.

Que la violencia de género constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita a las personas el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades y por ello se deben implementar medidas de acción directa para garantizar la correcta atención y asistencia a quienes encuentren vulnerados sus derechos en razón de género.

Que desde esta perspectiva, el MINISTERIO DE DEFENSA, a través de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 105 del 27 de febrero de 2015 creó la Comisión de coordinación de Equipos Interdisciplinarios de atención a los casos de Violencia Intrafamiliar en las FUERZAS ARMADAS.

Que en ese marco y a raíz de la demanda recurrente de las personas pertenecientes a las FUERZAS ARMADAS que se encuentran bajo la órbita de este Ministerio, es que surge la necesidad de crear una figura que materialice la posibilidad de ausentarse del ámbito laboral para denunciar y solicitar ayuda a los organismos pertinentes, fomentando el acompañamiento a las víctimas y la búsqueda de que alcancen una vida libre de violencia.

Que para asegurar un mejor servicio en el ámbito de la Defensa Nacional, resulta ineludible tomar medidas tendientes a crear un ambiente laboral que promueva el bienestar de quienes integran las FUERZAS ARMADAS.

Que el hecho de utilizar otros tipos de licencias ante situaciones de violencia laboral o intrafamiliar invisibilizan el impacto del problema y no responden a las necesidades propias de la situación y quienes sufren violencia no encuentran una respuesta acorde a su circunstancia.

Que por lo precedentemente mencionado, resulta necesaria la incorporación de una Licencia Especial por violencia en razón de género, que evite la estigmatización y revictimización de las personas, y que promueva la implementación de mecanismos que puedan garantizar la intervención de las instancias que atiendan, den contención e investiguen con perspectiva de género los sucesos acontecidos en el ámbito laboral de modo expeditivo.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico de este MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b), apartados 9 y 14, y el artículo 19, inciso 23, de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase una “Licencia Especial por Violencia en razón de Género”, la cual se otorgará con percepción íntegra de haberes al personal militar de las FUERZAS ARMADAS que se encuentren o hayan atravesado cualquier tipo de violencia de género y que por tal motivo deban ausentarse de su puesto de trabajo.

La presente licencia será extensiva a los soldados voluntarios/as, los/as aspirantes y los/as cadetes de los Institutos de Reclutamiento y/o formación.

ARTÍCULO 2º.- Apruébanse el “Protocolo de otorgamiento de Licencia Especial por Violencia en razón de género en el ámbito laboral” como ANEXO I (IF-2020-15820564-APN-SECEYAM#MD), el “Protocolo de otorgamiento de Licencia Especial por Violencia en razón de género en el ámbito intrafamiliar” como ANEXO II (IF-2020-15820602-APN-SECEYAM#MD), y el “Modelo de solicitud de Licencia Especial por Violencia en razón de género” que como ANEXO III (IF-2020-15820644-APN-SECEYAM#MD), los que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- La “Licencia Especial por Violencia en razón de género”, entrará en vigencia con la mera invocación del perjuicio ante las autoridades pertinentes ante casos de violencia intrafamiliar y/o laboral acompañándose de una constancia y/o denuncia realizada en organismos públicos de carácter local o nacional con competencia en atención y asistencia a las víctimas, sea administrativa o judicial, de conformidad con el procedimiento que se detalla en el ANEXO I (IF-2020-15820564-APN-SECEYAM#MD) y ANEXO II (IF-2020-15820602-APN-SECEYAM#MD).

ARTÍCULO 4º.- El uso de la “Licencia Especial por Violencia en razón de Género” no afectará la remuneración que corresponda abonar al personal, ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a las que el mismo tenga derecho a usufructuar según la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 5º.- Déjase sin efecto la normativa interna dictada en el ámbito de las FUERZAS ARMADAS que hubiere concedido al personal militar licencia por violencia de género y/o intrafamiliar en el ámbito laboral o intrafamiliar.

ARTÍCULO 6º.- Instrúyese a los Jefes de los Estados Mayores Generales de las FUERZAS ARMADAS y del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, para que en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos, adecuen los reglamentos internos a fin de garantizar la correcta implementación de los procedimientos establecidos en los Anexos I (IF-2020-15820564-APN-SECEYAM#MD) y II (IF-2020-15820602-APN-SECEYAM#MD), debiendo informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO de todas las medidas adoptadas en relación con el

procedimiento de implementación y difusión.

ARTÍCULO 7º.- Instrúyese a los Jefes de los Estados Mayores Generales de las FUERZAS ARMADAS y del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS para que en un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos, arbitren los medios tendientes a la publicación en sus dominios y páginas de la internet el texto completo de la presente Resolución y sus Anexos; a la difusión de la existencia de la “Licencia Especial por Violencia en razón de Género” al Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS y los pasos para requerir la misma.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Ministerio de Defensa

ANEXO I

**Protocolo de otorgamiento de Licencia Especial por
Violencia en razón de Género en el ámbito laboral**

Comprende cualquier tipo de violencia en razón de género ejercida en el ámbito laboral contra el personal militar de las FUERZAS ARMADAS, que amerite el uso de la presente licencia.

1. La licencia será solicitada por la persona que sufrió el hecho de violencia, presentando por escrito una nota (por mail, fax o personalmente) ante la Oficina de Género o el Punto Focal de Género, que derivará el caso a la Oficina de Género más cercana. En caso de no existir en las cercanías las instancias antes mencionadas, se podrá realizar la solicitud de la licencia a través del Jefe de Personal, quien deberá ponerse en contacto inmediato con la Oficina de Género.
2. La licencia será aprobada por el equipo interdisciplinario de la Oficina de Género. Una vez aprobada la licencia, las instancias mencionadas darán aviso inmediato al Jefe/a de la unidad de destino donde la persona solicitante se desempeña y se informará la duración de la misma.
3. La licencia será otorgada por el/la superior en forma inmediata, quien dejará constancia de la misma en el legajo de la persona solicitante. En los partes diarios,



Ministerio de Defensa

solo constará como motivo "licencia" (sin especificar el motivo de la misma), con el objeto de mantener la situación en extrema confidencialidad. La *Licencia Especial por Violencia en razón de Género* será otorgada con independencia de cualquier otra licencia que pudiera corresponder.

4. El plazo de la licencia será, en primer término, de hasta QUINCE (15) días corridos. En un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles, la persona solicitante deberá entregar la documentación respaldatoria (denuncia policial, presentación ante la justicia y/o certificados extendidos por servicios públicos pertinentes compatibles con la situación de violencia ocurrida). Es importante que los equipos interdisciplinarios de las Oficinas de Género hagan hincapié en la presentación de la documentación respaldatoria. Si no presentara la documentación en el plazo previsto, los días de licencia se tendrán como faltas injustificadas. La solicitante podrá optar por requerir la licencia mencionada o una reducción horaria.
5. La licencia será prorrogable por recomendación fundada del equipo interdisciplinario de la Oficina de Género, previa solicitud de la víctima y mediando una certificación extendida por organismos públicos de salud que así lo sugieran.
6. El área ante la cual se solicitó la licencia realizará las acciones correspondientes para que se inicien las actuaciones disciplinarias para esclarecer el hecho en los casos en que el agresor ostente estado militar y asesorará debidamente a quien



Ministerio de Defensa

solicita la licencia sobre los pasos legales y/o reglamentarios a seguir. Es importante que los hechos queden debidamente registrados para que, en caso de que exista falta disciplinaria, esta sea debidamente investigada. El/la Jefe/a de la unidad de destino de la persona solicitante implementará las acciones necesarias para garantizar que una vez reincorporada la persona en situación de violencia al destino no vuelva a tener contacto con la persona presuntamente agresora, reubicando en todos los casos a esta última, procurando que las dependencias de ambos sean diferentes y que mientras se llevan adelante las actuaciones correspondientes todo aquel que sea convocado para tomar declaraciones, no se encuentre bajo la órbita de la persona presuntamente agresora ni tenga contacto con ésta. Se recomienda la aplicación del Protocolo de Atención de las Oficinas de Género (Resolución MD N° 1238/2009).

7. El plazo máximo de licencia será SESENTA (60) días corridos por año calendario. Dicho plazo podrá ser fragmentado según la reiteración de los hechos o las necesidades específicas. Cada nuevo pedido deberá realizarse presentando la documentación respaldatoria actualizada. De no hacerlo, esto redundará en que al momento de volver a solicitar licencia por el mismo hecho, la misma pueda ser denegada.
8. El plazo máximo podrá excepcionalmente extenderse por solicitud debidamente fundada, acompañada por un informe del equipo interdisciplinario de la Oficina de



Ministerio de Defensa

Género donde fue tramitada, debiendo tener el aval del Departamento de Género de la Fuerza y de la Dirección de Políticas de Género del MINISTERIO DE DEFENSA. La percepción de haberes no se verá afectada en ningún caso.

9. Confidencialidad en el legajo: las FUERZAS ARMADAS deberán establecer un procedimiento de resguardo o codificación para que la licencia conste en el legajo, pero permanezca con confidencialidad para el resto de los miembros de la Fuerza que no integran las Juntas de Calificación o áreas dentro de la Dirección General de Personal y Bienestar específicas.

10. En caso que la persona afectada por el hecho de violencia debiera cumplir guardia o trabajar un día inhábil el procedimiento será el siguiente: se acercará al escuadrón sanidad de la unidad donde reviste, para que se le expida una constancia. En caso que la unidad no cuente con Servicio de Sanidad, el Jefe del Servicio Seguridad o Jefe de Turno hará constar la novedad informando al Jefe de Unidad y autorizará a la persona a retirarse de la Guardia. En la misma, sólo se dejará por escrito que la persona presentante manifiesta haber sufrido violencia de Género en el ámbito laboral y que necesita una licencia para la realización de trámites judiciales o médicos específicos, los cuales deberá enumerar y constaran en el citado certificado que se le expida. Una vez hecho esto, presentará el certificado expedido por el Servicio de Sanidad ante su superior inmediato y luego se ausentará de la guardia asignada por el término de VEINTICUATRO (24) horas. Posteriormente, el primer



Ministerio de Defensa

día hábil en el cual deba trabajar nuevamente, deberá comunicarse con la Oficina de Género más cercana, a los efectos que se realice la correspondiente evaluación de riesgo y se proceda como en el resto de los casos de otorgamiento de este tipo de licencias. Asimismo, cabe destacar que la víctima deberá presentar obligatoriamente, en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles, ante la Oficina de género o el Punto Focal de Género la documentación de los trámites realizados el día que se ausentó al servicio de guardia, caso contrario no será justificada su ausencia laboral.

11. Canales de comunicación: las Oficinas de Género deberán contar siempre con un listado actualizado de números telefónicos y direcciones de correo electrónico de la totalidad de las unidades del país de la Fuerza que corresponda, a fin de establecer los canales de comunicación pertinentes. Asimismo, cada destino debe contar con los datos de contacto actualizados de las Oficinas de Género y los Puntos Focales de Género más cercanos, como así también de los Departamentos de Género de las Fuerzas.

12. Difusión: La Dirección de Políticas de Género de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, en colaboración con las Oficinas de Género de cada una de las FUERZAS ARMADAS, diseñará un folleto explicativo que incluya los pasos a seguir para requerir la licencia. Este material deberá ser puesto a disposición de todo el personal



Ministerio de Defensa

militar a efectos que el mismo cuente con información fidedigna al momento de llevar adelante el procedimiento.

13. El otorgamiento de esta licencia no podrá en ningún caso ser tomado como un punto desfavorable al momento de evaluar el desempeño profesional de las funciones de la persona solicitante y/o ante la Junta de Calificaciones para los ascensos o permanencia en la institución.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-15635570- -APN-DNDHYDIH#MD - ANEXO I PROTOCOLO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.



Ministerio de Defensa

ANEXO II

**Protocolo de otorgamiento de Licencia por
Violencia Intrafamiliar**

Comprende cualquier tipo de violencia en razón de género ejercida contra el personal militar en el ámbito intrafamiliar, que amerite el uso de la presente licencia.

1. La licencia podrá ser solicitada, por la persona que sufrió el hecho de violencia en el ámbito doméstico, presentando por escrito una nota (por mail, fax o personalmente) ante el Equipo de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar (VIF) más cercano. O en su defecto ante la Oficina de Género o el Punto Focal de Género, que derivará el caso al Equipo de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar más cercano, si correspondiere. En caso de no existir en las cercanías las instancias antes mencionadas, se podrá realizar la solicitud de la licencia a través del Jefe de Personal, quien deberá ponerse en contacto con un Equipo VIF y/o una Oficina de Género.
2. La licencia será aprobada por el equipo interdisciplinario de VIF y/o por la Oficina de Género. Una vez aprobada la licencia, las instancias mencionadas darán aviso inmediato al Jefe/a de la unidad de destino donde la persona solicitante se desempeña y se informará la duración de la misma.



Ministerio de Defensa

3. La licencia será otorgada por el/la superior en forma inmediata quien dejará constancia de la misma en el legajo de la persona solicitante. En los partes diarios, solo constará como motivo "licencia" (sin especificar el motivo de la misma), con el objeto de mantener la situación en confidencialidad. La Licencia Especial por Violencia Intrafamiliar será otorgada con independencia de cualquier otra licencia que pudiera corresponder.
4. El plazo de la licencia será, en primer término, de hasta DIEZ (10) días corridos. En un plazo no mayor a CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles, la persona solicitante deberá entregar documentación respaldatoria (denuncia policial, presentación ante la justicia y/o certificados extendidos por servicios públicos pertinentes compatibles con la situación de violencia ocurrida). Es importante que el Equipo VIF y/o la Oficina de Género hagan hincapié en la presentación de la documentación respaldatoria. Si no presentara la documentación en el plazo previsto los días de licencia se tendrán como faltas injustificadas. La solicitante podrá optar por requerir la licencia mencionada o una reducción horaria.
5. La licencia será prorrogable por recomendación fundada del equipo interdisciplinario de VIF y/o la Oficina de Género, previa solicitud de la víctima y mediando una certificación extendida por organismos públicos de salud que así lo sugieran.
6. El área ante la cual se solicitó la licencia realizará las acciones correspondientes para que se inicien las actuaciones disciplinarias para esclarecer el hecho en los casos en



Ministerio de Defensa

que el agresor ostente estado militar y asesorará debidamente a quien solicita la licencia sobre los pasos legales y/o reglamentarios a seguir. Es importante que los hechos queden debidamente registrados para que, en caso de que exista falta disciplinaria, esta sea debidamente investigada. El/la Jefe/a de la unidad de destino de la persona solicitante implementará las acciones necesarias para garantizar que una vez reincorporada la persona en situación de violencia al destino no vuelva a tener contacto con la persona presuntamente agresora, reubicando en todos los casos a esta última, procurando que las dependencias de ambos sean diferentes y que mientras se llevan adelante las actuaciones correspondientes todo aquel que sea convocado para tomar declaraciones, no se encuentre bajo la órbita de la persona presuntamente agresora ni tenga contacto con esta. Se recomienda la aplicación del Protocolo de Atención para las víctimas de Violencia de Intrafamiliar (Resolución MD 50/2009)

7. El plazo máximo de licencia será TREINTA (30) días corridos por año calendario. Dicho plazo podrá ser fragmentado según la reiteración de los hechos o las necesidades específicas. Cada nuevo pedido deberá realizarse presentando la documentación respaldatoria actualizada. De no hacerlo, esto redundará en que al momento de volver a solicitar licencia por el mismo hecho, la misma pueda ser denegada.

8. El plazo máximo podrá excepcionalmente extenderse por solicitud debidamente fundada, acompañada por un informe del Equipo interdisciplinario de VIF y/o la



Ministerio de Defensa

Oficina de Género donde fue tramitada, debiendo tener el aval del Departamento de Género de la Fuerza y de la Dirección de Políticas de Género del MINISTERIO DE DEFENSA. La percepción de haberes no se verá afectada en ningún caso.

9. Confidencialidad en el legajo: las FUERZAS ARMADAS deberán establecer un procedimiento de resguardo o codificación para que la licencia conste en el legajo pero permanezca con confidencialidad para el resto de los miembros de la Fuerza que no integran las Juntas de Calificación o áreas dentro de la Dirección General de Personal y Bienestar específicas.

10. En caso que la persona afectada por el hecho de violencia debiera cumplir guardia o trabajar un día inhábil el procedimiento será el siguiente: se acercará al escuadrón sanidad de la unidad donde reviste, para que se le expida una constancia. En caso que la unidad no cuente con Servicio de Sanidad, el Jefe del Servicio Seguridad o Jefe de Turno hará constar la novedad informando al Jefe de Unidad y autorizará a la persona a retirarse de la Guardia. En la misma solo se dejará por escrito que la persona presentante manifiesta haber sufrido Violencia de Género en el ámbito intrafamiliar y que necesita una licencia para la realización de trámites judiciales o médicos específicos, los cuales deberá enumerar y constaran en el citado certificado que se le expida. Una vez hecho esto presentará el certificado expedido por el Servicio de Sanidad ante su superior inmediato y luego se ausentará de la guardia asignada por el término de VEINTICUATRO (24) horas. Posteriormente, el primer día hábil en el cual deba trabajar nuevamente, deberá comunicarse con el Equipo VIF y/o



Ministerio de Defensa

con la Oficina de Género más cercana, a los efectos que se realice la correspondiente evaluación de riesgo y se proceda como en el resto de los casos de otorgamiento de este tipo de licencias. Asimismo, cabe destacar que la víctima deberá presentar obligatoriamente, en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles ante la instancia administrativa ante la cual solicitó la licencia la documentación de los trámites realizados el día que se ausentó al servicio de guardia, caso contrario no será justificada su ausencia laboral.

11. Canales de comunicación: las Oficinas de Género y los Equipos VIF deberán contar siempre con un listado actualizado de números telefónicos y direcciones de correo electrónico de la totalidad de las unidades del país de la Fuerza que corresponda, a fin de establecer los canales de comunicación pertinentes. Asimismo, cada destino debe contar con los datos de contacto actualizados los Equipos VIF, las Oficinas de Género y los Puntos Focales de Género más cercanos, como así también de los Departamentos de Género de la Fuerza.

12. Difusión: La DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, en colaboración con las Oficinas de Género de cada una de las FUERZAS ARMADAS, diseñará un folleto explicativo que incluya los pasos a seguir para requerir la licencia. Este material deberá ser puesto a disposición de todo el personal militar a efectos que el mismo cuente con información fidedigna al momento de llevar adelante el procedimiento.



Ministerio de Defensa

13. El otorgamiento de esta licencia no podrá en ningún caso ser tomado como un punto desfavorable al momento de evaluar el desempeño profesional de las funciones de la persona solicitante y/o ante la Junta de Calificaciones para los ascensos o permanencia en la institución.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-15635570- -APN-DNDHYDIH#MD - ANEXO II PROTOCOLO - INTRAFAMILIAR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.



Ministerio de Defensa

ANEXO III

Solicitud de licencia por violencia en razón de género

Lugar:..... Fecha:.....

Tipo de licencia que solicita: (Marque con una X)

Licencia por violencia en razón de género en el ámbito intrafamiliar:

Licencia por violencia en razón de género en el ámbito laboral:

Datos de la solicitante:

Nombre y Apellido:

DNI:

Fecha de Nacimiento:

Domicilio real:

Número de Celular o teléfono particular:.....

E-mail:

Teléfono laboral:



Ministerio de Defensa

Unidad de revista:

Motivos por los cuales se solicita la licencia:

.....
.....
.....
.....

Firma de la solicitante (en caso que la presentación se haga de manera presencial):

.....



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-15635570- -APN-DNDHYDIH#MD - ANEXO III SOLICITUD

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.